Junta de Andalucía

CONTRATO DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Expediente número: CONTR 2025 0000649037
LOTE 1: Mantenimiento de ascensores de los centros de trabajo ubicados en Andalucía Occidental: LOTE 2025 3289

En Sevilla, a la fecha de la firma.

R E U N I D O S

De una parte, Francisco Javier Rivera Rodríguez, Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Fermín Encuentra Seminario, con DNI 25715614G, administrador solidario de la entidad General Elevadores XXI S.L, mediante escrituras de poder de fecha 7 de octubre de 2020, ante el Notario del Colegio de Andalucía, Joaquín Mateo Estevez, con número de Protocolo 2064.

I N T E R V I E N E N

El primero en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio La Cartuja, Puerta 13, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo, en nombre y representación de la entidad General Elevadores XXI S.L constituida mediante escrituras de escisión de fecha 5 de octubre de 2020 con número de protocolo 2022, ante el Notario del Colegio de Andalucía, Joaquín Mateo Estevez, inscrita en Registro Mercantil de Málaga (las primeras escrituras) al Tomo 2542, Folio 129, Hoja MA 42.100, inscripción 1ª, con CIF B02663250 domiciliada en Calle Severo Ochoa 54, Parque Tecnológico de Andalucía, Campanillas, 29590, Málaga(en adelante, la adjudicataria).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de servicios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17, 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente.

MANIFIESTAN

Estadio La Cartuja, Puerta 13
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la AAIC), para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con una serie de centros y sedes dotados de sistemas de elevación de personas.
El Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

A efectos de la aplicación de la ITC, de conformidad con su artículo 3, tiene la consideración de "ascensor" el aparato de elevación instalado permanentemente en edificios o construcciones, provisto de un habitáculo, que sirve niveles definidos siguiendo un recorrido fijo, que se desplaza a lo largo de guías (rígidas o no), y cuya inclinación sobre la horizontal es superior a 15 grados, destinado al transporte:

1.º. De personas y animales de compañía;
2.º. De personas, animales de compañía y objetos;
3.º. Solamente de objetos, si el habitáculo es accesible, es decir, si una persona puede entrar en él sin dificultad, y si está provisto de órganos de accionamiento situados dentro del habitáculo o al alcance de una persona situada dentro del mismo.

Bajo esta definición se engloban determinados equipos de la AAIC que requieren, por tanto, actuaciones de mantenimiento conforme a dicha instrucción técnica.

SEGUNDO.- La AAIC precisa disponer de un servicio de mantenimiento de los ascensores de los distintos edificios en los que desarrolla su actividad.

Según regula la referida ITC, en su art. 5, el mantenimiento de los ascensores deberá ser realizado por empresas conservadoras, siendo consideradas "empresas conservadoras de ascensores", según el art. 6, las personas físicas o jurídicas que desarrollan las actividades de mantenimiento, rescates de personas y animales de compañía, reparación, modificaciones y desmantelamiento de los ascensores objeto de esta ITC, de acuerdo con las prescripciones que ésta regula.

TERCERO. - Para la contratación de los citados servicios, la Agencia ha tramitado procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO.- Que la adjudicataria, posee los conocimientos precisos para ejercer los servicios que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Se le adjudica, con fecha 4 de diciembre de 2025, al presentar una oferta que cumple con los requisitos establecidos en el Pliego Técnico y obtuvo la mayor puntuación de entre las ofertas recibidas y admitidas.

QUINTO.- Que la adjudicataria, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

La adjudicataria se compromete a cumplir todo lo estipulado en este contrato y en lo no indicado en el mismo, lo estipulado en el PPT(pliego técnico).

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- La adjudicataria se obliga a realizar el servicio detallado, con las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas. Los centros en los que se debe realizar el servicio son los siguientes:

Lote	Zona	Centro Descripción	Dirección	Población	Cód. Postal	Provincia
1	And. Occidental	Teatro Central	Calle José Gálvez, 6	Sevilla	41092	SEVILLA

El Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», establece entre las Obligaciones del o la titular de un ascensor la responsabilidad de permitir el uso del ascensor sólo durante el periodo en el que tenga contratado un servicio de mantenimiento que asegure su buen funcionamiento. Dicha contratación la formalizará el titular, o su representante, con una empresa conservadora de ascensores de las contempladas en el artículo 6, de manera que permita la realización por parte de ésta de las revisiones y comprobaciones reglamentarias.

Las empresas que realicen las operaciones de mantenimiento de ascensores deberán estar habilitadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de seguridad industrial. En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

GESTIÓN DEL SERVICIO.-La empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento (lotes 1 y 2) llevará a cabo los trabajos que se describen a continuación, entre otros:

Dirección Técnica: será realizada por un Técnico titulado de grado medio o superior, que supervisará las instalaciones tantas veces como sea necesario para la perfecta organización y dirección de los trabajos. Preparará la planificación de operaciones y su desarrollo anual, indicando las diferentes operaciones a realizar a cada equipo, trasladándolo al responsable de Infraestructura de la AAIC. Se desplazará a las instalaciones, tantas veces como el responsable de la Agencia crea oportuno, informando a este de manera correcta y puntual de cualquier incidencia que se haya producido en las instalaciones.

Mantenimiento Técnico Legal: La empresa adjudicataria realizará las operaciones de mantenimiento de obligado cumplimiento prescritas por la legislación vigente que incluirá al menos el número mínimo establecido en dicha legislación y que en ningún caso será inferior a 12 revisiones anuales (una al mes). En caso de modificación de dicha legislación que obligará a aumentar el número de revisiones anuales durante el periodo de vigencia del presente contrato, la empresa adjudicataria asumirá dichas revisiones sin coste añadido para la AAIC.

Asistencia técnica: La empresa adjudicataria asistirá al Organismo de Control Autorizado en todas y cada una de las revisiones periódicas que éste deba realizar en todos los aparatos, facilitando los medios humanos, medios auxiliares y materiales necesarios para llevar a cabo sus tareas sin coste añadido para la AAIC.

Mantenimiento Preventivo: La empresa adjudicataria realizará las operaciones necesarias generales para asegurar el correcto funcionamiento, dentro de las características técnicas y seguridad para cumplir las funciones y prestaciones para las que fueron diseñadas las instalaciones. Se persigue la actualización permanente y minimizar al máximo las posibles averías.

Mantenimiento Correctivo: Se reparará o sustituirá, salvo las excepciones indicadas en el pliego técnico, las piezas defectuosas que por desgaste, rotura u obsolescencia sea preciso y que se relacionan a continuación, incluyendo mano de obra, materiales, medios auxiliares y desplazamientos de los aparatos elevadores de todos los edificios incluidos en al ámbito del presente contrato:

Zona	Concepto
CUADRO DE MANIOBRA:	Bobinas. Condensadores de control. Contactores. Diodos. Fusibles. Portafusibles. Rectificadores. Relés. Resistencias de maniobra. Temporizadores. Tiristores. Transformadores.
GRUPO DE TRACCIÓN:	Bobinas freno. Elementos de reglaje del electrofreno. Engrasadores. Ferodos de zapatas de freno.
SALA DE POLEAS-HUECO:	Amortiguadores. Contactos eléctricos del limitador. Engrasadores. Finales de carrera. Fotorruptores de hueco. Inductores.

Zona	Concepto
	Pantallas de corte. Paros. Soportes.
CABINA:	Alumbrado. Bobinas y muelles del resbalón retráctil. Contactos de sistemas de seguridad. Estación de mandos. Guarniciones de rozaderas. Pulsadores.
PUERTAS:	Bulones de bisagras. Contactos. Ejes. Frenos retenedores. Muelles. Patines. Pulsadores.
OPERADOR DE PUERTAS:	Contactos. Correas. Freno. Muelles.

Las piezas, recambios y accesorios cuya reparación o sustitución sean necesarios y que no estén incluidas en el listado anterior, serán aportados por la empresa adjudicataria previa valoración económica de los mismos a precio de mercado, y con autorización escrita de la AAIC, presentando posteriormente la correspondiente factura. Se abonará únicamente el material, quedando la mano de obra, medios auxiliares o desplazamientos necesarios para las reparaciones mencionadas anteriormente, incluidos dentro del importe del presente contrato.

También quedarán incluidos sin límite, el importe de todos los desplazamientos, horas de trabajo y medios auxiliares motivados por avisos de avería o incidencias producidos en las instalaciones objeto del presente contrato.

Asimismo, quedarán incluido dentro del importe del presente contrato sin coste añadido para la AAIC las modernizaciones de la instalación o sus componentes y aquellos trabajos y suministros motivados por la obsolescencia de los equipos siempre y cuando dichos trabajos sean imprescindibles para el correcto funcionamiento de los aparatos, incluyendo las reformas que en un futuro pudieran exigirse por los Organismos Oficiales para cumplir con la legislación vigente. Sin perjuicio de todo lo indicado anteriormente, los aparatos elevadores instalados en el Teatro Central dispondrán de un mantenimiento correctivo “todo incluido”. Esto es, el mantenimiento correctivo incluirá la reparación o sustitución a cargo de la empresa adjudicataria, salvo las excepciones indicadas en el pliego técnico, de todos y cada uno de los componentes que sean necesarios reponer debido al desgaste, rotura u obsolescencia, incluyendo mano de obra, materiales, medios auxiliares y desplazamientos, de manera que, tras las intervenciones realizadas en dichos aparatos de elevación, estos queden en perfecto estado de uso y funcionamiento sin coste adicional para la Agencia.

Trabajos y suministros excluidos: Los trabajos y suministros no incluidos en el punto 2.2 para todos los aparatos, salvo para los instalados en el Teatro Central en los que, como ya se ha indicado, dispondrá de un mantenimiento correctivo “todo incluido”.
Los trabajos de pintura, cristalería y elementos decorativos.
En los aparatos elevadores con dispositivo de comunicación bidireccional, la instalación, mantenimiento y pago de la línea telefónica, así como de sus consumos.

DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.- El adjudicatario deberá realizar los siguientes trabajos como mínimo:
Revisiones y periodicidad: Se realizarán revisiones periódicas para asegurar la disponibilidad y seguridad del aparato elevador, incluidos en el plan de mantenimiento. Se realizarán un mínimo de 12 revisiones anuales (una al mes) a todos los aparatos sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.2.b).

Las revisiones se llevarán a cabo por personal técnico cualificado y la con formación específica requerida en la ITC AEM 1, garantizando la calidad y seguridad de las instalaciones. Estas revisiones incluirán todos los elementos establecidos en la legislación vigente para este tipo de aparatos y que serán al menos:

Verificación de los dispositivos de seguridad del ascensor.
Verificación de los sistemas de seguridad de usuario.
Lubricación de elementos mecánicos.
Comprobación de los sistemas de tracción y guiado.
Verificación de los equipos y elementos de: control, señalización y mando.
Verificación de los elementos de confort de usuario.
Limpieza de recintos y componentes del ascensor (hueco, cuarto de máquinas, foso)

La empresa adjudicataria notificará a la AAIC, con una antelación mínima de dos (2) meses, la fecha en la que corresponda realizar la próxima inspección técnica de los Aparatos Elevadores por Organismos de Control Autorizado, aportando al efecto relación de tales organismos, al objeto que la AAIC pueda programar, a su debido tiempo, su realización. La AAIC mantendrá informada a la empresa adjudicataria de la solicitud de la citada inspección para coordinar su realización y asistencia.

La empresa adjudicataria estará presente en dichas inspecciones periódicas y prestará asistencia a los organismos de control para el exacto cumplimiento de las mismas, así como para garantizar la seguridad en las maniobras que deban realizarse, siendo por cuenta de la AAIC el pago de los servicios realizados por dicho Organismo de Control.

Averías: Se garantizará el envío de personal competente en el plazo máximo de 12 horas, para atender las solicitudes de asistencia técnica efectuadas por la AAIC, para corregir las averías que se produzcan en los aparatos elevadores que ocasionen su parada, en las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente pliego.

Si por manejo erróneo o negligente, o por una reparación y operación de mantenimiento imperfecta de las instalaciones por parte del adjudicatario, se produjeran averías en las mismas serán reparadas por el adjudicatario sin cargo alguno para la AAIC.

Asistencia de emergencias: Se atenderán antes de sesenta (60) minutos las peticiones de asistencia técnica efectuadas por la AAIC en casos de parada del aparato elevador con personas atrapadas en la cabina, accidentes o supuestos de emergencia similares. La asistencia de emergencia comprenderá las 24 h del día los 365 días del año sin coste adicional para la AAIC.

Registro de operaciones: La empresa adjudicataria llevará un registro de las operaciones de mantenimiento en el que se reflejen los resultados de las tareas realizadas a cada uno de los equipos y elementos de la instalación.
Dado que en caso de emergencia el servicio deberá prestarse de inmediato, la empresa adjudicataria deberá contar con delegaciones propias en todas y cada una de las capitales de provincia y ciudades donde preste servicio en cada uno de los lotes.

La empresa adjudicataria deberá contar en cada delegación con un delegado, un técnico y personal operario especializado para acometer cualquier tipo de actuación necesaria en la instalación. La figura del delegado y el técnico (con la titulación universitaria requerida) podrán concurrir en la misma persona.

Lote	Zona	Centro Descripción	Tipo de Ascensor	Uds.	Fabricación	RAE
1	And. Occidental	Teatro Central	Ascensor hidráulico marca Schindler para 8 personas con un peso máximo admitido de 600 Kg. 7 paradas.	1	1991	10563
1	And. Occidental	Teatro Central	Ascensor hidráulico marca Schindler para 8 personas con un peso máximo admitido de 600 Kg. 4 paradas.	1	1991	10559
1	And. Occidental	Teatro Central	1 Ascensor hidráulico marca Schindler para 10 personas con un peso máximo admitido de 750 Kg. 4 paradas.	1	1991	10560

Horario: El horario de trabajo y las fechas del servicio pueden cambiar según las necesidades de éste, adaptándose la empresa adjudicataria a las necesidades existentes y siguiendo las directrices facilitadas por el la AAIC al objeto de afectar lo menos posible a los trabajadores y público de los distintos edificios. De cualquier modo la empresa adjudicataria se adaptará en todo momento a los horarios y fechas establecidas por la AAIC.

La empresa adjudicataria dará cuenta al órgano competente de la comunidad autónoma de Andalucía, en el plazo máximo de 30 días, de todas las altas y bajas de contratos de conservación de los ascensores que tengan a su cargo, poniendo a disposición del mismo los correspondientes historiales de mantenimiento.

EQUIPO DE TRABAJO.-La empresa adjudicataria deberá garantizar y asegurar que la capacitación técnica y experiencia de las personas asignadas al servicio descrito en el presente pliego es suficiente y la adecuada para desarrollar la propuesta organizativa que oferte y en cumplimento de la ITC AEM 1. Como mínimo deberá contar con los medios humanos que se relacionan.

Responsable técnico: El contratista designará y adscribirá a la ejecución del contrato, un responsable con titulación universitaria de Ingeniero Técnico Industrial, Graduado en Ingeniería o título equivalente,

debiendo de contar con experiencia en mantenimiento de ascensores de, al menos, 3 años. Ejercerá las siguientes funciones, como mínimo:

- Dirigir y supervisar las operaciones de conservación, reparación y modernización de los ascensores.
- Velar por el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable.
- Firmar la documentación técnica derivada de las actuaciones de mantenimiento o modificación sustancial.
- Interlocutor único con la AAIC, supervisará las instalaciones tantas veces como sea necesario para la perfecta organización y dirección de los trabajos.
- Preparará la planificación de operaciones y su desarrollo anual, indicando las diferentes operaciones a realizar a cada equipo, trasladándolo al responsable de mantenimiento de la AAIC. Se desplazará a las instalaciones, tantas veces como el responsable crea oportuno, informando a éste de manera correcta y puntual de cualquier incidencia que se haya producido en las instalaciones.
- Realizará un informe, al menos anualmente, donde se reflejen todas las incidencias y el estado de las instalaciones.
- Será responsable directo de la buena ejecución de todos los trabajos relacionados conforme a lo dispuesto en el presente pliego.

Operarios técnicos de mantenimiento: Se adscribirá a la ejecución del contrato, al menos, a un técnico de mantenimiento con formación mínima de Formación Profesional de grado medio o superior en electricidad, electrónica o mecánica industrial, o bien que acredite la superación de un curso específico de formación en mantenimiento de ascensores reconocido por el órgano competente de la comunidad autónoma de Andalucía.

Será el responsable de llevar a cabo todas las tareas de mantenimiento descritas en el presente pliego, entre ellas las de mantenimiento preventivo, correctivo y de revisión de los ascensores. Igualmente, efectuará la atención de averías, rescate de personas y comunicación de incidencias al responsable técnico.

Deberá tener experiencia demostrable de al menos 3 años en mantenimiento de ascensores. El adjudicatario deberá cubrir al 100 % las ausencias del personal adscrito a la ejecución del contrato por bajas, cursos de formación, licencias, y deberán ostentar, en todo caso, la misma cualificación profesional del trabajador sustituido, siendo exigible que dicho personal cuente con la habilitación profesional necesaria y tenga conocimiento exhaustivo de las instalaciones y centros objeto del contrato.

Personal de apoyo: Además del personal referido anteriormente, el servicio se prestará con los correspondientes profesionales cualificados (propios o ajenos) de cada especialidad, para el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, mantenimiento técnico-legal o problemas que no puedan resolverse por el personal descrito en el apartado anterior.

La AAIC podrá exigir, en todo momento, al adjudicatario cualquier documentación e información que establezca la legislación vigente en cada momento que pueda acreditar que el personal de apoyo posee la habilitación necesaria para el desempeño de los trabajos que le sean encargados.

Los profesionales que realicen estos trabajos estarán vinculados a la empresa adjudicataria, no pudiendo alegar, en ningún momento, relación laboral alguna con la AAIC.

La empresa adjudicataria responderá de su personal, reservándose la AAIC el derecho de aceptar el personal propuesto, pudiendo solicitar en cualquier momento la sustitución del mismo.

La empresa adjudicataria atendrá en todo momento a las normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud, y si fuera preciso, a las indicaciones de los responsables de seguridad y salud de la AAIC. Deberá asimismo adjuntar la documentación relativa al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección individual adecuados y debidamente homologados (marcado CE) para cada puesto.

Medios auxiliares:

a) Medios de transporte: Para garantizar el buen funcionamiento y dar cobertura a todos los centros, la empresa deberá dotar al servicio de los medios de transportes necesarios, que deberán estar equipados con todos los medios y herramientas requeridas para dar un servicio de mantenimiento óptimo, y siendo por cuenta del adjudicatario los gastos inherentes de los mismos, así como el combustible necesario para su utilización.

b) Herramientas: La empresa adjudicataria deberá dotar a su personal de todas las herramientas necesarias para el desarrollo normal de los trabajos de mantenimiento descritos en el presente pliego, tanto herramientas individuales para cada operario, como herramientas generales, así como cualquier herramienta, instrumento o utillaje que fueran necesarios para la realización de los trabajos objeto del contrato. El adjudicatario será responsable de dotar a los medios personales que participen en las tareas de mantenimiento de los equipos de protección del personal precisos para cada tipo de trabajo y de la colocación de los elementos de protección y señalización con el fin de evitar accidentes, tanto a su propio personal o a personas ajenas, durante la ejecución de los trabajos.

CONFIDENCIALIDAD. El adjudicatario del presente contrato se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del mismo, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas en el objeto del contrato.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos

de carácter personal.

En todo caso, se compromete íntegramente con lo establecido en las condiciones técnicas pactadas, así como las mejoras ofertadas en la tramitación del expediente.

SEGUNDA. – Plazos del servicio:

Fecha inicio contrato:	1 de enero de 2026
Duración del contrato	Un año, con posibilidad de una anualidad adicional de prórroga

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP, será obligatoria para el adjudicatario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización de plazo de duración del contrato.

TERCERA. - Como contraprestación a los mencionados servicios la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a abonar la cantidad máxima de mil quinientos cuarenta y seis euros con veinte céntimos (1.546,20 €), cantidad a la que habrá que añadir el 21% de IVA, siendo la cantidad de trescientos veinticuatro euros con setenta céntimos (324.70 €), lo que hace un total de mil ochocientos setenta euros con noventa céntimos (1.870,90 €).

Para poder proceder al pago de los importes anteriormente reseñados, en los plazos legalmente establecidos, la adjudicataria deberá expedir la correspondiente factura del objeto del contrato que de forma efectiva se haya realizado.

La/s factura/s deberá/n cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior la adjudicataria se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2025 649037
ID. Lote/s:	LOTE 2025 3289
Núm. Pedido/s:	Facilitado por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la devolución del documento.

CUARTA.- La adjudicataria, aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicataria dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La empresa adjudicataria es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

QUINTA. - De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Oscar Mauricio Ruíz Garriga, Jefe de departamento de Mantenimiento o persona en quien delegue el Director Económico y de Administración, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

SEXTA. - La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

SÉPTIMA.– Será de exclusiva cuenta de la adjudicataria el pago del personal propio que emplee para la realización de los trabajos objeto de este contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de Seguridad Social y en ningún caso podrá repercutir en el precio de adjudicación.

Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

OCTAVA. - En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

NOVENA.- La adjudicataria no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DÉCIMA. - Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión, serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento la que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Puede consultar más información sobre este tratamiento en el siguiente enlace https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165463.html

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

UNDÉCIMA. - Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Fermín Encuentra Seminario
ADMINISTRADOR SOLIDARIO
GENERAL ELEVADORES XXI S.L

ANEXO

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Francisco Javier Rivera Rodríguez, Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Fermín Encuentra Seminario, con DNI 25715614G, administrador solidario de la entidad General Elevadores XXI S.L, mediante escrituras de poder de fecha 7 de octubre de 2020, ante el Notario del Colegio de Andalucía, Joaquín Mateo Estevez, con número de Protocolo 2064.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de los ascensores de los edificios de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en su lote 1: Andalucía occidental, con número de expediente CONTR2025 0000649037, LOTE 2025 3289.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero. - Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo. - Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en

formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria”" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero. - Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto. - Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma de este, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto. - La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido, pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto. - Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, juntamente con otras a las que tenga derecho, medidas

cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo. - Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de acuerdo de confidencialidad, mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Fermín Encuentra Seminario
ADMINISTRADOR SOLIDARIO
GENERAL ELEVADORES XXI S.L